

DECRETO SOBRE NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Para la tramitación de expedientes relativos a actos sobre bienes muebles e inmuebles que están por debajo del límite mínimo establecido para la intervención del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (c. 1276,2) el Obispo diocesano tiene el derecho y el deber de organizar todo lo referente a la administración de los bienes eclesiásticos dando las oportunas instrucciones dentro del derecho universal y particular.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento del c. 1292 la Conferencia Episcopal Española obtuvo de la Santa Sede en Rescripto de Abril de 1992 la fijación de los límites mínimos en 10.000.000 de pesetas y los máximos en 100.000.000 pesetas para la obligada intervención del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos; que en nuestra Diócesis de Burgos, a consecuencia del notable descenso de población en muchas parroquias, no son excepcionales los expedientes promovidos por los párrocos para el tratamiento del patrimonio, sobre todo enajenaciones, alquileres o litigios en defensa de los derechos sobre bienes que están por debajo del límite señalado por el derecho para la intervención del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos; deseando, por otra parte, actuar con el máximo de corresponsabilidad y asesoramiento en las decisiones resolutorias de tales expedientes que, promovidos por los párrocos o responsables de instituciones diocesanas sometidas a nuestra jurisdicción, solicitan la autorización para determinados actos de carácter extraordinario:

Después de presentada esta propuesta a estudio del **Colegio de Consultores** y del **Consejo de Asuntos Económicos** en las sesiones respectivas celebradas el día 16 de septiembre de 1993 y de haber obtenido su conformidad, hemos creído conveniente proceder a una regulación en el tratamiento de los expedientes con contenido económico por debajo del límite mínimo de valor de DIEZ MILLONES DE PESETAS, conforme a las siguientes

Normas o instrucciones de regimen interno en nuestra diócesis de Burgos

PRIMERA: Se crea una "COMISION DE APOYO" de carácter asesor-consultivo al Obispo diocesano para estudiar y dictaminar sobre la resolución de los expedientes de enajenación o tratamiento de cargas de patri-

monio que no superen el mínimo establecido por la normativa canónica actual y que la autoridad diocesana tiene competencias para resolver sin intervención del **Colegio de Consultores** y del **Consejo de Asuntos Económicos**, "ad experimentum", por tiempo de un año.

SEGUNDA: Esta Comisión de apoyo tendrá el carácter de órgano privado en el régimen interno de la diócesis para aportar consideraciones, criterios y sugerencias en orden a una mejor clarificación en las decisiones a tomar por el Obispo diocesano; así como para asesorar y proponer, a vista de los expedientes promovidos por los párrocos o responsables de instituciones diocesanas, la solución que se estime más aconsejable en cada caso.

TERCERA: Esta Comisión intervendrá en toda clase de expedientes que el Sr. Arzobispo, a través del Ecónomo diocesano, tenga a bien proponer a su consideración, señalando como prioridades:

- a) Toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor o contenido económico hasta 10.000.000 de pesetas.
- b) Toda clase de expedientes sobre bienes muebles, a partir de 1.000.000 de pesetas.
- c) Cualquier acción judicial y su seguimiento en relación con estas materias.

CUARTA: Esta Comisión estará compuesta por CINCO MIEMBROS, designados por el Sr. Arzobispo en la forma siguiente: dos procedentes del **Colegio de Consultores**; dos procedentes del **Consejo de Asuntos Económicos** y de la Curia, y el Ecónomo Diocesano, que actuará de Secretario de la Comisión.

QUINTA: Esta Comisión se reunirá una vez cada mes (exceptuados los meses de julio y agosto) señalando como fecha el **primer lunes de cada mes**, y si éste fuera festivo se traslada al día siguiente laboral. Aparte de esas fechas señaladas, podrá reunirse cuantas veces sea convocada con carácter de urgencia si el o los asuntos lo requirieran. La presidencia de las sesiones será ejercida por el Sr. Arzobispo, quien, en casos de ausencia, delegará la presidencia en uno de los miembros de la Comisión o en quien estime conveniente.

SEXTA: Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de, al menos, tres componentes de la Comisión.

SEPTIMA: Las propuestas a que se llegue en la Comisión lo serán por mayoría de los asistentes; las abstenciones en las deliberaciones se inter-

pretarán como ausencias. En todo caso, se significa el carácter no vinculante de las propuestas, para dejar a salvo la libre determinación del Sr. Arzobispo si quisiere usar de ella.

OCTAVA: Los miembros de la Comisión serán renovables cada ejercicio a principio de año, pudiendo ser reelegidos cuantas veces lo determine el Sr. Arzobispo.

NOVENA: La Comisión podrá ser disuelta y suprimida, así como modificadas las presentes Normas o Instrucciones por la libre determinación del Sr. Arzobispo.

DECIMA: Las anteriores Normas o Instrucciones quedan aprobadas por nuestra autoridad diocesana y comenzarán a regir desde la misma fecha de su aprobación, procediendo su publicación en el **Boletín Oficial de la Diócesis**.

Dado en Burgos, a diez de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.

✠ SANTIAGO, *Arzobispo de Burgos*

Por mandato de Su Excia. Rvdma.

PABLO DEL OLMO AMO
Canciller-Secretario